

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**12526** ORDEN de 22 de mayo de 1974 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Valdellano a favor de don Tomás Gaytán de Ayala y Domínguez.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Valdellano a favor de don Tomás Gaytán de Ayala y Domínguez, por cesión de su madre, doña María del Sagrado Corazón Domínguez y López Montenegro.

Lo que comunico a V. E.  
Dios guarde a V. E.  
Madrid, 22 de mayo de 1974.

RUIZ-JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**12527** ORDEN de 22 de mayo de 1974 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de San Miguel de Grox a favor de doña María Fernanda Estévez Torres.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de San Miguel de Grox a favor de doña María Fernanda Estévez Torres, por fallecimiento de su hermano don Miguel Estévez Torres.

Lo que comunico a V. E.  
Dios guarde a V. E.  
Madrid, 22 de mayo de 1974.

RUIZ-JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**12528** ORDEN de 25 de mayo de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 411/73, interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia don Jesús Galicia Ibarguén, representado por el Procurador don Isaias Vidarte Arechavaleta, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia por las que se le deniega el reconocimiento, a todos los efectos, y especialmente al de trienios, de los servicios prestados por el mismo como Auxiliar de la Administración de Justicia con anterioridad a la creación de dicho Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, con fecha 27 del pasado mes de abril, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 411 de 1973, interpuesto por el Procurador don Isaias Vidarte Arechavaleta, en nombre y representación de don Jesús Galicia Ibarguén, contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 24 de mayo de 1973, por la que se denegó al hoy recurrente el reconocimiento, a todos los efectos, y especialmente al de trienios, de los servicios prestados como Auxiliar de la Administración de Justicia con anterioridad a la creación de dicho Cuerpo, así como el abono de las cantidades dejadas de percibir desde la entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones, y la de 15 de

septiembre de 1973, desestimatoria del recurso de reposición contra la anterior formulado, debemos anular y anulamos los acuerdos referidos, por no ser conforme al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho que asiste al actor a que le sean computados, a todos los efectos, y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia por virtud de la Ley de 8 de junio de 1947, y que figuran reconocidos en la Orden ministerial de 29 de julio de 1948, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 20 de agosto del propio año, con abono de las cantidades dejadas de percibir por tal concepto desde la entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones instaurado por la Ley 101/1969, de 28 de diciembre, en cuanto no resulten afectadas por la prescripción; todo ello sin hacer expresa declaración de las costas en este recurso causadas. A su tiempo, con testimonio de la presente resolución, devuélvase el expediente administrativo a su centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Guerra San Martín.—Ricardo Santolaya Sánchez.—Antonio Cano Mata.—Firmado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**12529** ORDEN de 5 de junio de 1974 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de los Villares.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de los Villares a favor de doña Mercedes Méndez de Vigo y Morales, por fallecimiento de doña María Rodríguez de Toro y de la Peña.

Lo que comunico a V. E.  
Dios guarde a V. E.  
Madrid, 5 de junio de 1974.

RUIZ-JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

#### MINISTERIO DE MARINA

**12530** ORDEN de 28 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el expediente de asistencia marítima prestada por el pesquero «Rui Pérez» al de su misma clase «Azorín».

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto en el expediente de asistencia marítima prestada por el pesquero «Rui Pérez» al de su misma clase «Azorín», la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña ha dictado sentencia en 8 de abril de 1974, en cuya parte dispositiva se dice así:

«Fallamos: Que rechazando la nulidad de las actuaciones administrativas alegada por el recurrente y la causa de inadmisibilidad del recurso invocada por la Administración daman-

dada, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Artima Gutiérrez, que actúa en representación de don Juan José Revuelta Cuesta, Armador del buque de pesca «Azorín», contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Marina de 7 de julio de 1973, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la dictada por la misma autoridad el 5 de abril anterior, confirmatoria a su vez de la del Tribunal Marítimo Central de 17 de enero del mismo año, recaída en el expediente de asistencia marítima número 433 de 1972, instruido como consecuencia del remolque efectuado por el pesquero «Rui Pérez» al «Azorín», a causa de la avería sufrida por éste cuando se hallaba dedicado a la pesca del bonito en el Atlántico Norte, remolcándolo hasta el puerto de Vigo, resolución aquélla que confirmamos por ser ajustada al ordenamiento jurídico; sin hacer declaración sobre el pago de costas.

Madrid, 29 de mayo de 1974.

PITA DA VEIGA

**12531** *ORDEN de 4 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de abril de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el funcionario civil del Cuerpo General Auxiliar don Jesús Melchor Hernando García.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el funcionario civil del Cuerpo General Auxiliar don Jesús Melchor Hernando García, contra la resolución de este Ministerio de Marina de 30 de abril de 1970, relativa a su integración en el Cuerpo General Administrativo que le fué denegada, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Melchor Hernando García, contra la resolución del Ministerio de Marina de veinte de abril de mil novecientos setenta que, confirmando en alzada la de la Dirección de Reclutamiento y Dotaciones de dieciséis de marzo anterior, denegó su petición de integrarse en el Cuerpo General Administrativo, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución recurrida por ser conforme a derecho; sin costas.»

Madrid, 4 de junio de 1974.

PITA DA VEIGA

## MINISTERIO DE HACIENDA

**12532** *ORDEN de 27 de mayo de 1974 por la que se liquida y elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras el Ramo de Accidentes del Trabajo de la Delegación General para España de «Great American Insurance Company» (E-75).*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de Inspección de fecha 27 de febrero de 1974, levantada a la Delegación General para España de «Great American Insurance Company», domiciliada en Madrid, calle de Recoletos, número 22, en orden a la liquidación definitiva del Ramo de Accidentes del Trabajo.

Vistos asimismo el Decreto de 12 de mayo de 1966, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado declarar liquidado el Ramo de Accidentes del Trabajo de la Delegación General para España de «Great American Insurance Company» y, en consecuencia, la eliminación, exclusivamente, de aquel Ramo del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Fernández-Bugallal y Barrón.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**12533** *ORDEN de 27 de mayo de 1974 por la que se liquida y elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras el Ramo de Accidentes del Trabajo de la Entidad «Cantabria, S. A.», de Seguros (C-34).*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de Inspección de fecha 31 de enero de 1974 levantada a la Entidad «Cantabria, S. A.», de Seguros, domiciliada en San Cugat del Vallés (Barcelona), en orden a la liquidación definitiva del Ramo de Accidentes del Trabajo.

Vistos, asimismo, el Decreto de 12 de mayo de 1966, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado declarar liquidado el Ramo de Accidentes del Trabajo de la Entidad «Cantabria, S. A.», de Seguros, y, en consecuencia, la eliminación exclusivamente de aquel Ramo, del Registro Especial de Entidades Aseguradoras. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Fernández-Bugallal y Barrón.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**12534** *ORDEN de 27 de mayo de 1974 por la que se liquida y elimina el Ramo de Accidentes del Trabajo del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Andalucía y Fénix Agrícola, S. A.» (C-4).*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de Inspección de fecha 20 de febrero de 1974 levantada a la Entidad «Andalucía y Fénix Agrícola, Sociedad Anónima» domiciliada en Madrid, Augusto Figueroa, número 3, en orden a la liquidación definitiva del Ramo de Accidentes del Trabajo.

Vistos, asimismo el Decreto de 12 de mayo de 1966, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado declarar liquidado el Ramo de Accidentes del Trabajo de la Entidad «Andalucía y Fénix Agrícola, S. A.», y, en consecuencia, la eliminación exclusivamente de aquel Ramo del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Fernández-Bugallal y Barrón.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**12535** *ORDEN de 10 de junio de 1974 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo B de las señaladas en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2382/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 del texto refundido, aprobado por Decreto 1618/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 50 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, y del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grava los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la